



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N°043-2017-AMAG-DG

Lima, 08 de mayo de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero presentada por **GONZALO PAUL FLORES VELASQUEZ, y MAX ULISES RUIZ VELASQUEZ** Informe N°016-2017-AMAG/DA-A; Informe N°002-2017-AMAG-TESORERIA; Informe N°08-2017-AMAG-PAP; Informe N°001-2017-AMAG/PAP/SBV, Informe N° 762-2016-AMAG/PROFA, Informe N°080-2016-AMAG/PROFA/GPE, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y Capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, prevé en su Artículo 1° que, "*La academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, goza de autonomía administrativa académica y económica*";

Que, en el Plan Académico de la Academia de la Magistratura, programó para que el año 2016 la realización del Curso "Ámbito de Intervención y Experiencias de Aplicación de la Justicia Restaurativa" llevado a cabo en la Sede Trujillo, y el Curso Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, llevado a cabo en la Sede de Arequipa;

Que, el discente Gonzalo Paul Flores Velasquez, Con fecha 05 de diciembre de 2016, presentó una solicitud de devolución de dinero por el importe de S/.113.25 Soles, por concepto de Reprogramación de Evaluación, a fin de poder rendir examen final, evaluación que no rindió toda vez que la Coordinación de Sedes declara que su solicitud carece de sustento;

Que, mediante Informe N°080-2016-AMAG/PROFA/GPE, Profesional I – PROFA abogada Graciela Peregrino Escobar, considera procedente la solicitud de devolución de pago presentada por el discente Gonzalo Paul Flores Velasquez, toda vez que no ha rendido el examen final reprogramado del Curso Mecanismo Alternativos de Resolución de Conflictos.

Que, mediante Informe N°001-2017-AMAG/TESTA- Devoluc. De Pagos, Victoria Ruiz Bernaldes, señala que el personal encargado del aplicativo SGA ha cumplido con la revisión verificando la existencia del voucher N°06989506-5-B de fecha 15 de noviembre de 2016 por el monto de S/.113.25 Soles.

Que, mediante Informe N°021-2017-AMAG-DA-A, el Asesor de la Dirección Académica, Ramón Mujica Zevallos, señala que a la consideración de esa Asesoría, no hay monto alguno que se deba devolver, pues se tramita la solicitud tal como se corrobora con los documentos anexos.

A través de la carta N°253-2016-AMAG/SPA/PAP, la Subdirección del PAP, con fecha 21 de diciembre de 2016, declara improcedente la solicitud de reprogramación de evaluación en concordancia con el artículo 34° y 55° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, ya que la solicitud fue presentada cinco días después, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 55° del citado Reglamento.

Que, el discente Max Ulises Ruiz Velasquez, con fecha 03 de enero de 2017, presentó una solicitud de devolución de dinero, ya que se inscribió en el curso "Ámbitos de Intervención y Experiencias de Aplicación de la Justicia Restaurativa", llevado a cabo en la Sede de Trujillo, y al solicitar reprogramación de examen este fue declarado improcedente por extemporáneo.



Academia de la Magistratura

Que, mediante Informe N°001-2017-AMAG-PAP/SBV, la Coordinadora de Actividades Académicas, Sta. Shirley Berrocal Valdivia, considera viable el pedido de devolución de pago del discente Max Ulises Ruiz Velasquez, en razón que no se le reprogramo la evaluación del curso Ámbitos de Intervención y Experiencias de aplicación de la Justicia restaurativa.

Que, mediante Informe N°08-2017-AMAG-PAP, el Subdirector del Programa de Actualización y Perfeccionamiento PAP, es de la opinión que considera se declare procedente lo solicitado por el discente.

Que, mediante Informe N°002-2017-AMAG-TESORERIA, La oficina de Contabilidad y Finanzas, Sara Flores Saenz, señala que el personal encargado del aplicativo SGA ha cumplido con la revisión verificando la existencia del voucher N°04434665-5-B de fecha 14 de diciembre de 2016 por el monto de S/.113.25 Soles.

Que, a su vez el Director Académico, a través del Memorando N°083-2017-AMAG/DA, haciendo suyo el Informe N°016-2017-AMAG/DA-A, Asesor de Dirección Académica, Ramón Mujica Zevallos, señala que a consideración de esa Asesoría, no hay monto alguno que se deba devolver, pues se tramita las solicitudes, tal como se corrobora con los documentos adjuntos, además mediante carta N°253-2016-AMAG/SPA/PAP la Subdirección del PAP, declara improcedente la solicitud de Reprogramación de evaluación en concordancia con el artículo 34 y 55 del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

Que, el artículo 1267° del Código Civil señala respecto al pago indebido "El que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió".

Que, del análisis de la justificación expresada en las solicitudes y los informes del visto, se determina que respecto de las solicitudes de los discentes Gonzalo Paul Flores Velasquez, y Max Ulises Ruiz Velasquez, en el que señalan que no pudieron rendir el examen final, sin embargo su pedido de Reprogramación del Examen fue desestimado por haberse presentado de manera extemporánea;

En ese sentido, al no haberseles aprobado las solicitudes de reprogramación del examen final a los discentes Gonzalo Paul Flores Velasquez, y Max Ulises Ruiz Velasquez, y no habiendo sido utilizados los pagos efectuados por los solicitantes, vemos que es atendible su solicitud de devolución de dinero.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, estando a lo expuesto en los fundamentos precedentes, y a la delegación de facultades conferidas a este despacho;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADAS las solicitudes de devolución de dinero a favor de los discentes Gonzalo Paul Flores Velasquez, por el importe de S/113.25 (Ciento trece con 25/100 Soles); y Max Ulises Ruiz Velasquez, por el importe de S/113.25 Ciento trece con 25/100 Soles); respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.

ERNESTO LECHUGA PINO

Director General

Academia de la Magistratura

Jr. Camaná N° 669 – Lima ☎ 428-0300 Fax: 428-0252